

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(219/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MÚSICA AMBIENTAL,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y MUSICAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 1 DE DICIEMBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de mi Documento Único de

Identidad número

Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; **IRMA LORENA RIVERA BACA**, de años de edad, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Apoderada Administrativa, Mercantil y Judicial de la Sociedad **MUSICAR EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **MUSICAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE MÚSICA AMBIENTAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, DURANTE EL AÑO 2016**", que se regirá por lo consignado en la oferta presentada por La Contratista, condiciones generales de la Libre Gestión y las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

##### **OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Servicio de música ambiental para el Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año 2016, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS TRECE/DOS MIL QUINCE, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince y a la oferta técnica presentada por la contratista.



## **DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Servicio de música ambiental para 2 edificios del Banco Central de Reserva durante el año 2016, el cual deberá cumplir con las condiciones siguientes:

El servicio de transmisión de la señal de audio deberá ser a través de medios inalámbricos, los cuales podrán ser a través de repetidoras locales o vía satélite, en los dos edificios del Banco Central que se detallan a continuación:

- Edificio Juan Pablo II, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II y 17ª Av. Norte; y
- Edificio Centro ubicado en la 1ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, ambos en San Salvador, en cuyas azoteas deberán ubicarse las antenas de enlace de recepción de los equipos receptores.

Los equipos terminales deberán tener un amplificador de audio el cual se encargará de amplificar la señal recibida por el equipo receptor y distribuirla a través de una red alámbrica hacia los parlantes en cada edificio.

El equipo receptor deberá incluir al menos dos canales de música, de los cuales, por lo menos uno será de música ambiental y otro de música contemporánea.

El servicio deberá incluir equipos receptores de señal, decodificadores de señal, amplificadores, parlantes, difusores, controles de volumen, transformadores y accesorios, que sean necesarios para recibir una señal de calidad, los cuales serán proporcionados e instalados por la empresa contratada en los dos edificios del Banco, mientras se encuentre vigente el servicio. La instalación deberá incluir los materiales y herramientas que sean necesarios para la misma y responder por cualquier daño ocasionado a los edificios del Banco.

La distribución de estos deberá ser según el siguiente detalle:

### **EDIFICIO CENTRO**

- 1 Equipo de recepción de señal;
- 1 Equipo decodificador satelital;
- 1 Amplificador de audio;
- 34 Parlantes; y

- 10 Controles de volumen.

#### EDIFICIO JUAN PABLO II

- 1 Equipo de recepción de señal;
- 1 Equipo decodificador satelital;
- 1 Amplificador de audio;
- 2 Difusores con control de volumen;
- 27 Parlantes;
- 28 Difusores;
- 31 Controles de volumen normal;
- 2 Controles de volumen de 70 vac.; y
- 4 Transformadores de 70 vac.

La empresa contratada realizará reubicaciones de parlantes y controles de volumen a solicitud de la institución, ya sea por readecuaciones físicas de las áreas de los edificios o por deficiencias de audio por la distribución de los parlantes, así como también proporcionará los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos, y dispositivos de salida de audio y controles de volumen todo lo anterior, incluyendo los materiales y herramientas necesarios, sin ningún costo adicional para el Banco Central de Reserva de El Salvador.

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por el servicio es de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,142.08)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **B. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.



El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad

### **III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El plazo del servicio será durante el año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por lo que se requiere que todos los equipos estén instalados y funcionando a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis.

La recepción del servicio se efectuará diariamente durante el plazo del contrato, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, incluyendo que la señal se interrumpiera por cualquier motivo o se degrada la calidad de audio, la empresa deberá resolver en no más de cuatro horas hábiles luego de comunicado el desperfecto. Si la empresa no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo establecido en la LACAP.

### **IV. HORARIO DE TRANSMISIÓN Y DE TRABAJOS DE INSTALACIÓN Ó REPARACIÓN.**

La transmisión del servicio será las 24 horas del día durante el plazo del contrato; el horario de trabajo dentro de los edificios del Banco para hacer instalaciones o reparaciones será de lunes a viernes de las ocho a las dieciocho horas, siempre y cuando no se interrumpan las labores de personal de banco, de lo contrario se harían los trabajos de las diecisiete horas a las veintiún horas

### **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la

LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO DOS/DOS MIL QUINCE, del cinco de noviembre del año dos mil quince, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Felipe Antonio Lazo, Técnico Electrónico del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **MONTO.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento



(5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **COBRO.**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **VIGENCIA.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **DEVOLUCIÓN.**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

#### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas para el proceso de Libre gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer





de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

**XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

**XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

**XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

**XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) MUSICAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en: quinta Calle poniente número 3718, colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes de diciembre de dos mil quince.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
MUSICAR EL SALVADOR, S.A DE C.V. **MUSICAR EL SALVADOR S.A. de C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ y de este domicilio, **COMPARECEN: MARTA**

EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Tarjeta de identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con clausula especial, del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

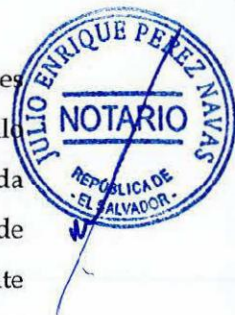
que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco" cuya personería al final relacionaré; IRMA LORENA RIVERA BACA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su carácter de Apoderada Administrativa, Mercantil y Judicial de la Sociedad MUSICAR EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MUSICAR EL SALVADOR S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ que en lo

sucesivo se denominará "La contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE MÚSICA AMBIENTAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS". El objeto del

presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrarán los Servicios de música ambiental para el Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil dieciséis, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS TRECE/DOS MIL QUINCE, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince y a la oferta técnica presentada por la contratista. El precio total de dicho suministro es de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco,

para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será desde el uno de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que se requiere que todos los equipos estén instalados y funcionando a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis. La recepción del servicio se efectuará diariamente durante el plazo del contrato, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, incluyendo que la señal se interrumpiera por cualquier motivo o se degrada la calidad de audio, la empresa deberá resolver en no más de cuatro horas hábiles luego de comunicado el desperfecto. Si la empresa no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo establecido en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó



*Julio Enrique Pérez Navas*

Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. **III)** Respecto de la Licenciada **IRMA LORENA RIVERA BACA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de

Bogotá, República de Colombia, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario número setenta y tres, Héctor Fabio Cortes Díaz, por el señor Marco Antonio Carrasquilla Pizarro, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad MUSICAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y en consecuencia representante legal de la misma, a favor de la compareciente, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, debidamente apostillada e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO del REGISTRO DE OTROS MERCANTILES, en la cual consta la naturaleza, el domicilio, la finalidad y el plazo de la sociedad. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
MUSICAR EL SALVADOR, S.A DE C.V.

